

Resolución Gerencial General Regional

N° 420-2024-GRA/GGR

VISTOS. -

La Resolución General Regional N° 323-2022-GRA/GGR y el Informe de Precalificación N° 64-2024-GRA/ORH-STPAD emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual informa que se ha identificado como presunto infractor sujeto a la potestad sancionadora del Gobierno Regional de Arequipa a:

Nombre y apellidos	: GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA
D.N.I	: 29642296
Dirección domiciliaria	: Residencial Santa Catalina, Mz. J, Lt A3, Bloque 5, departamento 109, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Región de Arequipa
Cargo desempeñado	: Gerente Regional de Infraestructura

CONSIDERANDO. -

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -

Que, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0417-2020-GRA/GRI, de fecha 01 de setiembre del 2020, el Arq. **GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA** (Gerente Regional de Infraestructura), resolvió **APROBAR**, el expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR -510, AR -513 CHALA -,MOLLEHUACA, PROGRESIVA 0+000-039+901.146 KM. DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELI-AREQUIPA"**, con CUI N° 2240316.

Que, mediante Informe N° 198-2022-GRA/GRI-VLEF, con fecha 25 de mayo del año 2022, se se solicitó la certificación presupuestal en cuanto a la prestación adicional deductivo Vinculante de Obra N° 04 por un monto de 575,951.37 quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno (37/100) soles para el proyecto **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR -510, AR -513 CHALA -,MOLLEHUACA, PROGRESIVA 0+000-039+901.146 KM. DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELI-AREQUIPA"**

Que, con fecha 30 de mayo de 2022, mediante informe N° 0112-2022-JOP/DUOP/MDH, en el documento de asunto pronunciamiento sobre el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 en la cual concluye de la Oficina de desarrollo Urbano y obras Publicas de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu da opinión favorable a las actuaciones en el proceso administrativo de elaboración del adicional N° 02 deductivo vinculante N° 01 del expediente técnico de la OBRA **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR -510, AR -513 CHALA-,MOLLEHUACA, PROGRESIVA 0+000-039+901.146 KM. DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELI-AREQUIPA"** por lo que recomiendan proceder con el trámite de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante 01 en base a la solicitud presentada por el contratista.

Que, mediante Informe N° 822-2022-GRA/ORAJ de fecha 06 de junio de 2022, el cual concluye que estando los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura y la revisión del proyecto de resolución realizada por la Oficina de Asesoría Jurica y concuerda con la aprobación del adicional de Obra.

Que, mediante Resolución General Regional N° 323-2022-GRA/GGR, de fecha 10 de junio de 2022, en la cual se autoriza la prestación adicional de Obra N° 02y deductivo vinculante N° 01 con un monto resultante de S/. 575,951.37 (quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno 37/100 soles), con una incidencia porcentual acumulada de 1.64% respecto del monto contractual original para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR -510, AR -513 CHALA -,MOLLEHUACA, PROGRESIVA 0+000-039+901.146 KM. DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELI-AREQUIPA"**, todo ello por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico las cuales son advertidas en el artículo N° 5 de la Resolución antes mencionada.

Por su parte, la Gerencia General Regional remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la resolución Gerencial General Regional N° 323-2022-GRA/GGR para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, **hecho que motivo la apertura del Expediente 2507-2022-GRA/ORH/STPAD.**

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y MEDIOS

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2019-GRA/GR, de fecha 18 de junio del 2019, se resolvió en su artículo segundo, designar a partir de la citada fecha, al Arq. **GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, nivel remunerativo F5.

De allí que, por Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0417-2020-GRA/GRI, de fecha 01 de setiembre del 2020, el Arq. **GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA** (Gerente Regional de Infraestructura), resolvió **APROBAR**, el expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR -510, AR -513 CHALA -,MOLLEHUACA, PROGRESIVA 0+000-039+901.146 KM. DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELI-AREQUIPA"**, con C.U.I. 2240316.



Que mediante informe N° 202-2022-GRA/GRI-VLEF, de fecha 31 de mayo de 2022, el cual comprende la prestación adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante N° 01 para la obra **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR -510, AR -513 CHALA -,MOLLEHUACA, PROGRESIVA 0+000-039+901.146 KM. DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELI-AREQUIPA"**.

Que anotaciones del cuaderno de obra el residente comunica a la supervisión en el expediente técnico a omitido la construcción de estructuras de drenaje que afecta la estructura del pavimento, como es el tratamiento superficial de bicapa mediante el asiento N° 352, de fecha 24/11/2021, *el residente presente Evaluación de estructuras de drenaje No Contempladas en el Expediente Técnico.*



Que, mediante asiento N° 356 de fecha 25/11/2021, "El supervisor de obra, indica que existen quebradas que atraviesan la vía, y que el expediente técnico no realizo el análisis correspondiente.

Que, mediante asiento de obra N° 588, en fecha 25/04/2022, el residente comunica a la supervisión la necesidad de adicionar nuevas estructuras hidráulicas, sustentando su pedido a través de Carta N° 070-2022-CVH/R/RO-OBG, en conjunto con el informe N° 039-2022-CVH/RIEMANN/MRCIDCHM/EEOA/DFOZ, del especialista de Estructuras y Obras de arte.

Que, mediante asiento N° 601,602 de fecha 27 de abril de 2022, el Supervisor de obra se pronuncia favorablemente sobre la necesidad de ejecutar nuevas estructuras de obras de arte.

Dichos asientos concluyen y recomiendan de acuerdo al informe del supervisor de obra que *"en vista del cumplimiento del reglamento de la ley de contrataciones con el Estado y con el fin de poder cumplir con las metas físicas del proyecto da CONFORMIDAD al expediente técnico de Adicional de Obra N° 02, con deductivo Vinculante, el expediente de prestación adicional N°02, cuenta con Acta de pactación de Precios, ya que cuenta con partidas nuevas, que los trabajos indicados en la presente prestación ADICIONAL N° 02, no han sido ejecutados por el contratista, de la revisión del expediente adicional N° 02, el mismo supervisor da su prestación adicional N° 02 con el deductivo vinculante N° 01. Con carta N° 820-2022-GRA-GRI, de fecha 25/05/2022, se remitió carta al proyectista para su pronunciamiento sobre el adicional N° 01*

Es así que de la incidencia y presupuesto modificado de Obra se determinó:

- *El monto de contrato principal : S/ 35, 093, 951.37 INC IGV.*
- *Adicionales N° 01:S/ 974, 787, 29 soles, INC IGV.*
- *Adicional N° 02 con deductivo vinculante, S/ 575.951.37 INC IGV.*
- *Monto Final Contractual: 36,644.480.86 INC IGV, la cual representa el 4.42 % de Incidencia Respecto al Contrato Principal.*

Que, mediante informe N° 138-2022-GRA/GRI-ET/CHPD, de fecha 31 de mayo del 2022, en el cual concuerdan y son de la opinión de aprobar la prestación adicional de obra N° 02, con deductivo vinculante N° 01 para el cumplimiento de las metas del Proyecto, al existir las causales de la prestación adicional sustentadas en la deficiencias técnicas y modificaciones señaladas en los antecedentes de los informes, es así que de la prestación adicional de la obra 02 así como el deductivo vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 575,951.37, igualmente se puede apreciar del informe de la Supervisión de Obra y del coordinador de Contrato que la incidencia del adicional N° 02 y del deductivo Vinculante N° 01 asciende a 1.64%, por lo tanto debe proceder conforme al reglamento de la ley de contrataciones con el estado D.S. 344-2018-EF, Ley N° 30225

Que, mediante Informe N° 822-2022-GRA/ORAJ de fecha 06, de junio de 2022 la oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión de que con los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura y a la revisión



Resolución Gerencial General Regional

N° 420-2024-GRA/GGR

del Proyecto de resolución que realizo la oficina de asesoría jurídica es conforme la suscripción del acto resolutivo de aprobación del adicional de Obra.

Que, a efecto de poder precisar el desarrollo de la falta tipificada en el inciso d) Negligencia en el desempeño de sus funciones del artículo 85 de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; corresponde en primer lugar, precisar que, la negligencia en el desempeño de sus funciones básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de sus funciones. Para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presume tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional. En ese sentido se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR /TSC, que determina precedentes administrativos obligatorios para la determinación de la falta de negligencia; precisándose en el numeral 31: *"En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal"*. Citamos el punto 32: *"Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas"*25. Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento."

Asimismo, el numeral 40 de la Resolución de la sala plena citada en el párrafo precedente establece: *"De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen."*

A efecto de determinar la negligencia conforme a los hechos descritos en el presente informe, corresponde remitirnos a las funciones que la norma de organización interna de la entidad ha establecido para el servidor.

En el presente caso, respecto del servidor **GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA**: Habría vulnerado lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2011-GRA/PR. de fecha 23 de abril del 2011, que establece: *"La Gerencia Regional de Infraestructura es un Órgano de Línea, responsable de la formulación, ejecución, supervisión y liquidación de los proyectos de Inversión Pública; y del equipo mecánico. Depende de jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional."* (...) *"sus funciones son las siguientes: (...) el literal f) participar en la formulación, ejecución, revisión, evaluación, definición, y aprobación del estudio y/o Expediente Técnico de Infraestructura/o construcción a realizar, los que serán compatibles con el plan de inversiones aprobado en cada periodo presupuestal."*

Que, en ese orden de ideas, el presunto infractor en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, habría contravenido una de las funciones a su cargo, establecidas en el literal f) de la Gerencia Regional de Infraestructura, Órgano de Línea del M.O.F. del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2011-GRA/PR, **al no haber realizado la REVISIÓN Y EVALUACIÓN** del Expediente Técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR -510, AR -513 CHALA -,MOLLEHUACA, PROGRESIVA 0+000-039+901.146 KM. DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELI-AREQUIPA"**., conforme a las funciones que le competen, al haber aprobado el expediente técnico en cuestión mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0417-2020-GRA/GRI, de fecha 01 de septiembre del 2020, el

mismo que contenía **DEFICIENCIAS TÉCNICAS**, que dieron lugar a la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 02, deductivo vinculante N° 01.

Uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la Investigación Preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permitan presumir la existencia de una conducta infractora sancionable. En el presente caso, existen suficientes elementos probatorios que permiten crear convicción de la consumación de la conducta infractora del servidor investigado, puesto que se tiene que la causa que motiva la presente investigación inició con el Acto Administrativo realizado por el investigado Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, quien se desempeñaba como Gerente Regional de Infraestructura al momento de ocurridos los hechos, éste es la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0477-2020-GRA/GRI, de fecha 01 de octubre del 2020, incurriendo en causal sancionable al omitir cumplir con sus funciones inherentes al cargo.

Respecto de la vigencia de la acción administrativa, considerando que el hecho constitutivo de presunta falta habría ocurrido el día 01 de octubre del 2020, se concluye por tanto que la acción administrativa se encuentra vigente. Al respecto debemos citar el artículo 94° de la Ley N° 30054, Ley del Servicio Civil, que señala: *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.”*

Por lo que, estando a lo señalado en los acápites precedentes se concluye que existen elementos suficientes para presumir la responsabilidad del servidor **GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA**, al incurrir presuntamente en la falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso d) *“La negligencia en el desempeño de funciones”* del artículo 85° de la ley N° 30057.

Medios probatorios que sustentan la recomendación

- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2019-GRA/GR, de fecha 18 de junio del 2019, se resolvió en su artículo segundo, designar a partir de la citada fecha, al Arq. **GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, nivel remunerativo F5.
- Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0417-2020-GRA/GRI, de fecha 01 de setiembre del 2020, con la cual se acredita que el Arq. **GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA** (Gerente Regional de Infraestructura), resolvió **APROBAR**, el expediente técnico: **“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR -510, AR -513 CHALA -,MOLLEHUACA, PROGRESIVA 0+000-039+901.146 KM. DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELI-AREQUIPA”**.
- INFORME N° 202-2022-GRA/GRI-VLEF, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por Ing. Vanessa Elías Farfán en la detalla las deficiencias advertidas y solicita la aprobación de la prestación adicional N° 02 deductivo vinculante 01 para la obra **“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR -510, AR -513 CHALA -,MOLLEHUACA, PROGRESIVA 0+000-039+901.146 KM. DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELI-AREQUIPA”**.
- Resolución de la Gerencia General Regional N° 323-2022-GRA/GRR, que resolvió **APROBAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y deductivo Vinculante N° 01, de la obra **“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR -510, AR -513 CHALA -,MOLLEHUACA, PROGRESIVA 0+000-039+901.146 KM. DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELI-AREQUIPA”**, a través de la cual se acredita deficiencias en el expediente técnico.

NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS. –

Que, el presunto infractor **GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA**, habría vulnerado la siguiente norma:

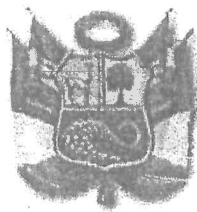
El Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2011-GRA/PR.

06. Órgano de Línea

06.1. GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Gerencia Regional de Infraestructura es un Órgano de Línea, responsable de la Formulación, ejecución, supervisión y liquidación de los proyectos de Inversión Pública; y del equipo mecánico. Depende de jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional.

(...)



Resolución Gerencial General Regional

N° 420-2024-GRA/GGR

f) Participar en la formulación, ejecución, revisión, evaluación, definición, y aprobación del estudio y/o Expediente Técnico de Infraestructura/o construcción a realizar, los que serán compatibles con el plan de inversiones aprobado en cada periodo presupuestal.

Esta vulneración de la norma, está tipificada como falta administrativa disciplinaria en el artículo 85, inciso d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, de la ley 30057 Ley de Servicio Civil.

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA. -

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del Art. 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Y, siendo que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posteriormente a la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la gravedad de los hechos, la probable sanción por la falta disciplinarias es **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad con el primer párrafo del artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. -

Que, del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057 y su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.

SOBRE LOS DESCARGOS. -

Que, conforme al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante la **Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa**, en calidad de órgano instructor dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. -

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE DISPONE. -

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de **GUILLERMO HANS VALCÁRCEL VALDIVIA**, quien se desempeñaba como Gerente Regional de Infraestructura al momento de ocurrido los hechos, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinaria tipificada como tal en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y a quien le

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

12/1/82 Mamani Co
GENERAL REGION